

Santiago, 30 de junio de 2026

CIRCULAR N° 3013-993 - NORMAS FINANCIERAS

Modifica el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras.

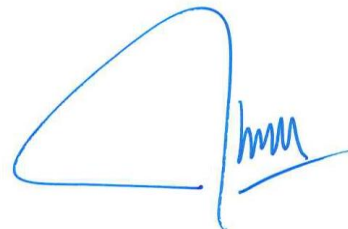
Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile, mediante Acuerdo de Consejo N° 2803-04, de 24 de junio de 2026, acordó reemplazar el numeral 3 del Título XI, “Disposiciones Transitorias”, del Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, por el siguiente:

- “3. El plazo para la tramitación de la inscripción en el Registro de Operadores de las empresas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los numerales 1 y 2 anteriores, será determinado por la Comisión a través de las instrucciones de carácter general que dicte en el ejercicio de sus atribuciones legales, para efectos de la implementación de las nuevas normas incorporadas por el Acuerdo N° 2650-01-240627. En todo caso, dicho plazo no podrá exceder un máximo de 18 meses contado desde la vigencia del presente Acuerdo, el cual solo podrá ser prorrogado una vez, hasta por 18 meses adicionales, según lo determine la CMF.”

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 18 del Capítulo III.J.2, por la que se acompaña a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,



MAURICIO ÁLVAREZ MONTTI
Ministro de Fe Subrogante

Incl.: lo citado

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE

4. En caso de que algún Operador determine poner término en forma voluntaria a su giro, deberá comunicarlo previamente a la Comisión y acreditar ante dicho Organismo, con la documentación que el mismo le requiera, que se encuentra debidamente resguardado el cumplimiento de las obligaciones pendientes derivadas de dicho giro, según corresponda.

XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las empresas PSP que durante los 12 meses anteriores a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo N° 2650-01-200627 liquiden pagos a entidades afiliadas, por cuenta de uno o más Emisores u Operadores con los que mantengan un contrato vigente para este efecto por un monto superior al 50% del Umbral de Operación sub-adquirente dispondrán de un plazo de 60 días corridos contado desde esa fecha para presentar la solicitud de inscripción en el Registro de Operadores a cargo de la CMF, debiendo observar las instrucciones que la Comisión dicte para estos efectos.

En caso de que la CMF resuelva denegar la solicitud de inscripción en el Registro de Operadores a una empresa PSP cuya actividad corresponda a la de un Operador sub-adquirente sujeto a la regulación indicada, la entidad correspondiente deberá abstenerse de seguir efectuando nuevas operaciones y únicamente podrá realizar los actos necesarios para poner término a la liquidación o realización de pagos que estuviere pendiente.

2. Las empresas que a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo N° 2650-01-240627 realizaren la actividad de adquirencia transfronteriza deberán constituirse como un Operador conforme a la regulación establecida en este Capítulo, bajo cualquiera de las modalidades contempladas al efecto. Para iniciar dicho proceso sin interrumpir su funcionamiento, dentro del plazo de 60 días corridos contado desde la fecha antedicha las empresas en cuestión deberán: i) acompañar a su solicitud a la CMF una declaración respecto de su intención de someterse y adaptar sus actividades a los términos de adquirencia transfronteriza regulada; ii) adoptar de forma proactiva las demás decisiones societarias y de gestión necesarias para adecuar su actividad, incluyendo el cambio de objeto social con que contare actualmente por uno equivalente al regulado en las normas del presente Capítulo; y iii) acreditar, contar y mantener de forma permanente durante el proceso de tramitación, el capital requerido por este Capítulo. Conforme a lo indicado, solo una vez acreditados dichos requisitos, se tendrá como presentada en tiempo y forma la solicitud. Adicionalmente, para que la empresa sea inscrita en el Registro de Operadores de la CMF, deberá observar a las instrucciones que la Comisión dicte al efecto.

En todo caso, si no se presentare la solicitud en tiempo y forma, o en el evento de denegarse por la CMF, en definitiva, la solicitud de inscripción en el Registro de Operadores de una entidad que tenga previsto ejercer adquirencia transfronteriza, se aplicará lo previsto en el párrafo segundo del numeral 1 anterior, debiendo por lo tanto esa entidad abstenerse de efectuar nuevas operaciones, pudiendo únicamente realizar los actos necesarios para poner término a la liquidación o realización de pagos que estuviere pendiente.

3. **El plazo para la tramitación de la inscripción en el Registro de Operadores de las empresas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los numerales 1 y 2 anteriores, será determinado por la Comisión a través de las instrucciones de carácter general que dicte en el ejercicio de sus atribuciones legales, para efectos de la implementación de las nuevas normas incorporadas por el Acuerdo N° 2650-01-240627. En todo caso, dicho plazo no podrá exceder un máximo de 18 meses contado desde la vigencia del presente Acuerdo, el cual solo podrá ser prorrogado una vez, hasta por 18 meses adicionales, según lo determine la CMF.**